Puerto Madryn, Noviembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"OFICIO LEY 22172 en autos: A., R. A. C/ A. A. A. SAIC y otros S/ ACCIDENTE que tramitan en el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Laboral N° 12, Secretaria Unica Interinamente a Cargo de la Dra. GARBERI (EXPTE N° 159 F° 125 AÑO 2010)",** Expte N° 190 - Año 2010**,** venidos del Juzgado Laboral N° 2.

El recurso de apelación interpuesto a fs. 20/22 por la parte actora, contra la regulación de honorarios de la Perito Contador J. V. G. de fs. 17 y que, respecto del mismo, dicha parte concurre a desistir del recurso a fs. 25.

"... El "desistimiento" de recurso presenta la particularidad de referirse a un recurso ya interpuesto, y de que la declaración de voluntad se formula ante el órgano jurisdiccional". "En el desistimiento del recurso se requiere únicamente la manifestación de voluntad de la recurrente que desiste y no resulta necesaria la conformidad de la contraria" ("El recurso ordinario de apelación en el proceso civil" Roberto G. Loutay Ranea, Ed. Astrea; Pág. 279/280).

Por lo que corresponde tener al apelante de fs. 20/22 por desistido del recurso de apelación interpuesto.

En su mérito, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn

RESUELVE:

1- Tener al apelante de fs. 20/22 por desistido del recurso de apelación interpuesto.
2- **REGISTRESE, NOTIFIQUESE y DEVUELVASE** al juzgado de origen.

La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 Ley V N° 17) y encontrándose vacante una vocalía de Cámara.

Registrada bajo el N° /10 SIL